



Contraloría del Estado

--- Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de junio del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 533/2014-O instaurado en contra de la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, quien se desempeñó como Coordinadora Especializada, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública ALMA RUTH NAVARRO CORONA, quien se desempeñó como Coordinadora Especializada, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 753/DGJ/DATSP/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2013, dos mil trece, signado por la MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual informa los movimientos de personal de ese Organismo.-----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, a partir del 15 quince de marzo de 2013, dos mil trece, al cargo de Coordinador Especializado en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado, mediante acuerdo dictado el día 04 de julio de 2016, dos mil dieciséis; determiné incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 05 de julio del 2016, dos mil dieciséis; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3419/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden:-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 533/2014-O

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 13 de febrero del 2017, dos mil diecisiete; quien mediante escrito presentado el día 02 de marzo de la misma anualidad, rindió de forma extemporánea su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, anexando como prueba de su parte copia simple del acuse de recibo de su declaración final, con folios 201701094 respectivamente, presentada con fecha 02 de marzo del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 30 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), misma que tuvo verificativo el día 29 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, expresando por escrito sus alegatos con fecha 17 de mayo del año en curso, donde solicita se le otorgue el beneficio de le artículo 88 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y que por esta única ocasión no se le sancione, por lo que vistas las manifestaciones de la encausada y desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 15 43 9470

SUPERVISO: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 533/2014-O

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, el día 15 de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinadora Especializada, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado en actuaciones en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 14 de abril de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir sus alegatos por escrito, reconoció que incumplió con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, manifestando que presentó de manera extemporánea su declaración; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

96
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 533/2014-O

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública ALMA RUTH NAVARRO CORONA, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple de la declaración de situación patrimonial final, así como del acuse de recibo con folio 201701094 presentada por la encausada en sus alegatos por escrito en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos y ofrecida como prueba superviniente, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; hecho que se corrobora con la consulta realizada al sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado de Jalisco; acreditándose que esta fue presentada el día 02 de marzo del 2017, dos mil diecisiete, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; consulta a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades citada en supra líneas; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se procede a resolver de conformidad a los siguientes:---

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO**

CE.JALISCO.GOB.MX

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Contraloría del Estado

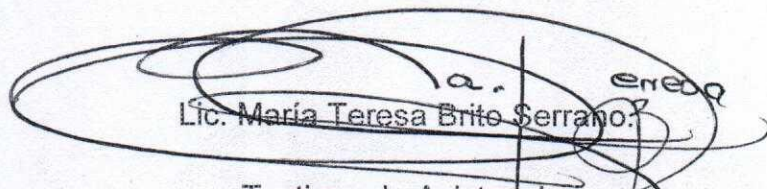
Dirección General Jurídica
Exp. 533/2014-O

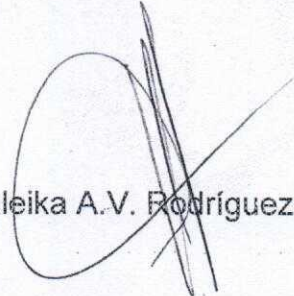

SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN a la C. ALMA RUTH NAVARRO CORONA; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco (DIF JALISCO), indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Testigos de Asistencia.

 Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.  Lic. Rosa I. Sánchez Sánchez

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo."

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."